

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA Provincia de Santander.

Instruccion pública.

A pesar de las reiteradas prevencciones que se tienen hechas á los Alcaldes de esta provincia á fin de que cumplan con puntualidad lo dispuesto por la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, relativa al pago de las obligaciones de primera enseñanza, he visto con disgusto, por las notas que me han sido remitidas por la Junta provincial de Instruccion pública, que son muchos los Alcaldes que tienen en descubierto tan preferente atencion.

En su consecuencia, y dispuesto como estoy á no tolerar el menor retraso en el importante servicio de que se trata, prevengo á los Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en las notas que se insertan á continuacion que en el preciso término de quince dias devuelvan cumplimentados los estados de pago de las obligaciones de primera enseñanza, tanto del personal como del material de escuelas, bajo apercibimiento de que en otro caso se les exigirá la responsabilidad debida.

Santander 23 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

Nota de los Ayuntamientos que no han devuelto los estados de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1866 á 1867.

Partido de Cabuérniga.

Cabuérniga.

Polaciones.
Los Tojos.
San Vicente de la Barquera.

Partido de Entrambasaguas.

Bareyo.
Meruelo.
Rivamontan al Mar.
Hazas en Cesto.

Partido de Laredo.

Limpias.
Castro-Urdiales.
Guriezo.

Partido de Potes.

Cabezón de Liébana.
Herrerías.
Peñarrubia.

Partido de Ramales.

Arredondo.

Partido de Reinosa.

Santiurde de Reinosa.
Valdeprado.
Valderredible.

Partido de Villacarriedo.

Santa María de Cayón.
Luena.

Partido de Torrelavega.

Miengo.
Los Corrales.
Polanco.
Santillana.
Cártes.
Molledo.
Alfoz de Lloredo.
Comillas.

Partido de Santander.

Villaescusa.
Camargo.

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido los estados de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del año económico de 1867 á 1868.

Partido de Villacarriedo.

San Pedro del Romeral.
Santa María de Cayón.
Castañeda.
Puente-Viesgo.
Santiurde de Toranzo.
Luena.
Saro.

Partido de Entrambasaguas.

Entrambasaguas.

Bareyo.
Escalante.
Liérganes.
Meruelo.
Medio Cudeyo.
Miera.
Noja.
Penagos.
Rivamontan al Monte.
Rivamontan al Mar.
Riotuerto.
Hazas en Cesto.

Partido de Laredo.

Limpias.
Colindres.
Voto.
Castro-Urdiales.
Guriezo.
Sámano.

Partido de Cabuérniga.

Cabuérniga.
Polaciones.
Ruentel.
Los Tojos.
Lamason.
San Vicente de la Barquera.
Valdáliga.

Partido de Torrelavega.

Miengo.
Los Corrales.
San Vicente de Leon.
Polanco.
Cártes.
Molledo.
Alfoz de Lloredo.

Partido de Santander.

Villaescusa.
Camargo.
Piélagos.

Partido de Ramales.

Ramales.
Ruesga.
Arredondo.
Rasines.
Soba.

Partido de Reinosa.

Campó de Suso.
Santiurde de Reinosa.
Rioseco.
Valdeolea.
Valdeprado.
Valderredible.
Las Rozas.

Partido de Potes.

Espinama.

Castro ó Cillorigo.
Herrerías.
Peñarrubia.

SECRETARÍA DE HACIENDA.

La Junta de la Deuda pública con fecha 4 del actual dijo á este Gobierno lo siguiente:

«Examinado por la Junta en sesion celebrada el 30 de Diciembre próximo pasado el expediente instruido para indemnizar á D. Bernardo de la Peña del importe de los diezmos que percibia en el pueblo de Hazas, de esa provincia, y visto que, por Real orden de 3 de Junio de 1866 se declara el derecho á la indemnizacion referida, la Junta, de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal, á propuesta del Departamento de Liquidacion y con arreglo á lo preceptuado en la ley de 20 de Marzo é instruccion de 28 de Mayo de 1846 y demás disposiciones vigentes del ramo, ha reconocido á favor del espresado D. Bernardo de la Peña la renta líquida indemnizable de 86 escudos 905 milésimas para su capitalizacion al tipo correspondiente y demás operaciones consiguientes.»

Lo que se inserta en este Boletín en cumplimiento á lo prevenido por el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Santander 25 de Enero de 1868.—Bartolomé de Benavides.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad en 8 del corriente me dice lo que sigue:

«A fin de evitar abusos en el pago de honorarios á los Agentes de negocios y apoderados de las Juntas de Beneficencia por las gestiones que les están encomendadas para hacer efectivo los derechos de las espresadas corporaciones y no obstante lo que se previno á V. S. en telegrama de 4 del actual, he creido conveniente resolver que las mismas Juntas en el abono de dichos honorarios se atengan estrictamente á la instruccion ó tarifa establecida por la Direccion general de Administracion local

de este Ministerio en su circular de 7 de Junio de 1866 fijando los derechos que los Ayuntamientos deben satisfacer á sus apoderados, y la cual es como sigue:

Por gastos de diligencias y correo una retribucion que no escada del 1 por 100 del valor nominal de la lámina ó billete que se recoja de la Direccion general de la Deuda pública.

Por la cobranza de cupones ó intereses á metálico del papel recogido si los hubiere, el 1 por 100 de recaudacion.

Por la enajenacion de láminas y billetes á metálico al precio de cotizacion y con factura de Agente de Bolsa, el 1 por 100 del producto líquido en venta por razon de comision.

Por el giro de letras ó libranzas del Tesoro, el medio por 100 bajo la responsabilidad del remitente de fondos, para que lleguen á su destino con toda regularidad.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya órden circular se publica en este periódico oficial para que llegando á noticia de las corporaciones que se citan, pueda tener el debido cumplimiento.

Santander 23 de Enero de 1868.— Bartolomé de Benavides y Campuzano.

FOMENTO

Minas.

En los dias del 1.º al 8 del próximo mes de Febrero tendrá lugar el reconocimiento facultativo, y, en su caso, la demarcacion correspondiente á los registros «Primero» y «Tercer Resguardo,» referente el primero al distrito municipal de Camargo y el segundo al de Villaescusa, y el reconocimiento tambien facultativo del llamado «Cuarto Resguardo,» sito en Camargo, para informar si existe terreno franco para este último registro, siendo los tres promovidos por D. Carlos Puis.

Y resultando de las diligencias practicadas que el registrador Puis se halla ausente de esta capital, se le notifica por medio de este periódico oficial con arreglo al art. 40 del Reglamento y se le requiere para que, en su caso, dé cumplimiento á lo preceptuado por el art. 56 del mismo Reglamento.

Santander 24 de Enero de 1868.— Batolomé de Benavides.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Esta Junta ha acordado que se satisfagan á las nodrizas esternas de la casa provincial de Espósitos el importe de dos trimestres correspondientes á los haberes devengados por aquellas; y á los matrimonios pobres á quienes se les ha concedido socorro para la lactancia de niños gemelos, cuya concesion se haya comunicado oficialmente á los respectivos Alcaldes donde los referidos matrimonios tengan su vecindad, se les satisfará todo lo que les corresponda; y para evitar la aglomeracion que siempre se observa con la concurrencia de la mayor parte de las espesadas nodrizas á la vez, se ha dispuesto que se verifique el pago en la forma siguiente:

Desde el 31 de Enero al 1.º de Febrero ambos inclusive.

Todos los interesados que residan en los Ayuntamientos del partido Judicial de Santander.

Desde el 3 del espresado Febrero al 4 de idem.

Los de los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Entrambasaguas y Laredo.

Desde el 5 de Febrero al 6 del mismo.

Los referentes á los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Ramales, Villacarriedo y Torrelavega.

Desde el 7 de repetido Febrero al 8 de idem.

Los de Reinosa, Potes y Cabuérniga.

Se advierte á las mencionadas nodrizas y matrimonios pobres de niños gemelos que no traigan á los niños hasta nuevo aviso; pero sí exhibirán al presentarse al cobro ya referido las papeletas que expedirán gratuitamente los señores Curas de las parroquias en donde aquellos residan, con el V.º B.º de la Alcaldía, en que justifiquen la existencia de las indicadas criaturas, ó el fallecimiento de alguna de estas, por estar así ya prevenido repetidas veces.

Santander 27 de Enero de 1868.— El Gobernador Presidente, Bartolomé de Benavides.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Subasta de cajones de pino.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en órden de 18 del corriente, se sacan á pública subasta los cajones vacíos de pino que se espresan, que han contenido tabacos y pólvora, segun el pormenor siguiente:

Table with 2 columns: Subalternas and Número de cajones. Lists locations like Santander, Cabezón, Castro, Entrambasaguas, Laredo, Potes, Reinosa, Santoña, San Vicente, Torrelavega, Villacarriedo with corresponding counts.

Al precio de 200 milésimas de escudo cada uno.

Dicho acto se celebrará el dia 14 del próximo mes de Febrero á las doce de su mañana, en cada una de las subalternas que se dejan referidas, bajo la presidencia de los respectivos funcionarios que las desempeñan, con asistencia de Escribanos, no admitiéndose postura que no cubra el tipo fijado, y siendo de cuenta de los rematantes los gastos de las subastas.

Santander 26 de Enero de 1868.— Bernardino M. Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El dia 1.º del mes de Febrero próximo á las diez de la mañana tendrá

efecto en los almacenes de esta Aduana el remate en licitacion pública del azúcar que á continuacion se espresa, mediante á que ha resultado con averfa, el cual ha sido conducido de Cienfuegos en el buque Carolina.

Unico lote.

60 cajas azúcar blanco con peso bruto de 12,357 kilogramos, y neto, rebajada la tara de 14 por 100, 10,627 kilogramos, cuyo valor en estado sano es el de... 4,250 400 Demérito por la averfa 33 por 100..... 1,402 700

Líquido para la subasta. 2,847 700 Santander 24 de Enero de 1868.— J. Menendez Barzanallana.

OBISPADO DE SANTANDER.

Nos D. José Lopez Crespo, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Santander.

A nuestro venerable clero y fieles de esta Diócesis.

Amados hermanos y queridos hijos: Por las comunicaciones recibidas de los Excmos. sres Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar, hemos sabido la calamitosa situacion en que han quedado sumidas muchas familias de las islas Filipinas y Puerto-Rico, á causa de los huracanes, terremotos é inundaciones ocurridas en aquellas lejanas tierras, con cuyos habitantes nos hallamos unidos por los lazos de una misma religion y patria. El corazon de nuestra soberana la Reina (Q. D. G.) se sintió conmovido hondamente con la noticia de tan lastimosas desgracias, y solicita en procurar remedio á tan dolorosa situacion, se ha servido establecer en la córte una Junta superior, presidida por S. M. el Rey, su augusto esposo (Q. D. G.), con el objeto de promover una suscripcion general en la Península á fin de facilitar socorros para las familias desgraciadas de aquellas apartadas islas.

Deseosos de secundar la piadosa solicitud de nuestra Reina, no podemos menos de exhortaros, amados hermanos é hijos nuestros, á que cada uno, segun su clase y circunstancias, contribuya al alivio de las calamidades que sufren nuestros compatriotas. La caridad con los menesterosos fué siempre el carácter distintivo de los fieles cristianos. San Pablo, escribiendo á los Corintios, les encarga que hagan las colectas todos los domingos para la asistencia de los pobres. San Justino nos dice en la Apologia segunda, que todos los fieles de las ciudades y aldeas se reunian los domingos para asistir á la celebracion de los Santos Misterios, y que despues de la oracion, cada uno hacia su limosna segun su celo y facultades, entregándala al que presidia.

Aun se conserva esta practica en varias parroquias de este Obispado, en las cuales suele el párroco recomendar, á la Misa parroquial, la li-

mosna para los pobres que no pueden trabajar.

No ignoramos que existen en medio de nosotros grandes y apremiantes necesidades que reclaman nuestro auxilio; mas, como no se nos pide cantidad determinada ni que sea superior á la capacidad de cada uno, todos podremos dar testimonio de nuestro amor fraternal, segun la posibilidad y circunstancias respectivas.

Por lo mismo, hallándonos noticiosos, por una comunicacion del señor Gobernador de esta provincia, de que ya se halla instalada en esta ciudad la Junta provincial que tiene por objeto promover la suscripcion voluntaria para el socorro de las mencionadas calamidades, os rogamos concurráis á tan caritativo y laudable objeto; y, con esta ocasion, os damos con afecto paternal nuestra bendicion episcopal, en el nombre del Padre y del Hijo y del Espiritu Santo.

Santander 25 de Enero de 1868.— José, Obispo de Santander.

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto-Rico.

Escudos.

Suma anterior... 178 338

Administracion de Hacienda pública.

Table listing names and amounts: D. Bernardino María Gonzalez, Administrador... 5 276; D. Eugenio Rodríguez Ayalde, oficial 1.º interventor 3 666; D. Emilio de Echépare, id. segundo... 3 166; D. Marcelino Lejárraga, id. 3.º en Comision... 2 636; D. Eduardo Ramos, idem id. 2.º... 2 636; D. Leandro Ruiz Polo, idem id. 4.º 2.º... 2 133; D. Francisco Gomez Ramon id. 4.º 1.º... 2 133; D. Pedro Almansa, idem id. 5.º 1.º... 1 583; D. Leonardo Trambarria, id. id. 2.º... 1 583; D. Leonardo Jordá, idem id. 3.º... 1 583; D. Valeriano de Argos, aspirante de 1.º clase... 1 316; D. Severiano de la Cruz, id. id. 1.º... 1 316; D. Eduardo Pumarejo, idem id. 1.º... 1 316; D. Modesto Bolivar, id. id. 1 316; D. Silvano García Gonzalez, id. id. 1 316; D. Agustín Alonso, id. id. 1 316.

Comision de evaluacion.

Table listing names and amounts: D. Francisco Gutierrez y Gutierrez, Presidente... 2 740; D. Isidro Bautista Gimenez, Secretario... 2 740; D. Pedro Sanz y Muñoz, Oficial... 644; D. Angel Camarmas, Inspector... 3; D. Miguel Ruano de los Gallardos, Subinspector... 2.

Suma..... 224 753

RECTIFICACION.

Al insertar el plan de caminos vecinales de la provincia formado por la Diputacion provincial en el Boletín Oficial número 88, correspondiente al 20 de este mes, se omitió la clasificación de primer orden con que figuran los siguientes en el referido plan.

Primer orden.—Número 67.—De Suesa á Rubayo, por el puente de Somo.

Primer orden.—Número 68.—De Rubayo á Heras, por el puente de Santiago

Primer orden.—Número 102.—De Espinosa de Valdeolea á Castillo del Hoyo, por Reinósilla.

Primer orden.—Número 157.—Del puente de la Encina á Llerana, por Bitarrera y Esles.

Primer orden.—Número 196.—De Castillo á Cabezón de Liébana, por Lamedo, Buyezo y San Andrés.

RECAUDACION

DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 1.º del próximo Febrero dará principio en esta capital la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, y del nuevo impuesto sobre caballerías y carruajes de lujo.

Lo que se anuncia para gobierno de los contribuyentes.

Santander 27 de Enero de 1868.—El Recaudador general, Ortiz de la Torre y Compañía.

SECRETARÍA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En el Juzgado de Entrambasaguas, del territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia por conducto de S. E. la Sala de Gobierno de esta citada Audiencia, dentro del plazo de treinta dias naturales é improrrogables, contados desde el 9 del actual, con cuya fecha se publica la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Burgos 13 de Enero de 1868.—Francisco Blanco de Mendizábal.

Providencias judiciales.

Real Tribunal de Comercio de la ciudad de Santander y su partido.

El día 13 del próximo mes de Febrero y hora de las cuatro de la tarde se venderán en subasta pública que tendrá lugar con las formalidades legales, en el salon de audiencias de este Tribunal, varios prédios rústicos y urbanos, radicantes en los pueblos de Praves y Beranga, en el Ayuntamiento de Hazas en Cesto, tasados pericialmente en la cantidad de reales 30,050, ó sean 3,005 escudos. Dichos prédios han pertenecido á don Prudencio Blanco y hoy lo son de la masa de sus acreedores, y se venden á virtud de acuerdo de este dicho Tribunal por haberlo así solicitado los Síndicos de la quiebra del mismo Blanco.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en su adquisicion, á quienes se facilitaria en la

Secretaría de mi cargo el pormenor de referido justiprecio.

Santander 23 de Enero de 1868.—Lic. José María Dou.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Potes.

Hago saber: Que en este Juzgado y por testimonio del infrascrito Escribano, por parte del Procurador don Melchor de la Paz, con poder de don Ramon Eusebio de Berdeja, vecino de Linares, Ayuntamiento de Peñarubia, se ha promovido demanda de menor cuantía contra don Bonifacio de la Vega, vecino que ha sido de las Caldas, en dicho Ayuntamiento, sobre pago de doscientos veinte escudos, consignados en un documento privado, su fecha primero de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.

Que admitida en debida forma la demanda espresada, se ha conferido traslado de ella al don Bonifacio de la Vega; pero ignorándose hoy la residencia de este, y de conformidad con lo solicitado por el actor, se le cita y emplaza para que dentro de treinta dias improrrogables comparezca á contestarla, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en los estrados del Tribunal por su rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Las copias de la demanda y documentos quedan en poder del originario para entregarlas al demandado si compareciese ó fuese habido, cuya entrega se considerará en su caso como citacion y emplazamiento á fin de que dentro de seis dias conteste á la demanda.

Para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia espito el presente dado en Potes á 16 de Enero de 1868.—Roman Perez Vidal.—Por su mandado, Mariano Bustamante.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga etcétera.

Por el presente se emplaza á don Pedro Hoyos Escandon, vecino de Treceño, y de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve dias improrrogables, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á contestar la demanda que le ha promovido don Pantaleon Gonzalez Cordero, vecino de Lamadrid, sobre pago de cuatro mil doscientos reales vellon y rédito legal de seis por ciento, procedentes de un pagaré á favor de los señores Sanchez de Lamadrid y Compañía, de Cádiz, á cuyo efecto se le entregará la copia que queda en dicha Escribanía.

Valle de Cabuérniga veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—Por mandado de su señoría, Carlos Diaz de la Campa.

D. Carlos Diaz de la Campa, Escribano de mesa de este Juzgado de Valle de Cabuérniga etc.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi testimonio se han seguido autos de juicio ordinario, entre partes D. José Sainz Bustamante y Villegas, vecino de Mollado, y D. José María Larreta, vecino de Cabezón de la Sal, declarado rebelde, sobre pago de reales; en los que recayó la sentencia definitiva que á la letra dice:

Sentencia.—En valle de Cabuérniga á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, el Sr. D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de

primera instancia de este partido, en los autos de mayor cuantía pendientes en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D. José Sainz Bustamante y Villegas, vecino de Mollado, su Procurador D. Primitivo de Mier, y de la otra D. José María Larreta, vecino de Cabezón de la Sal, y ahora ausente, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre reclamacion de cuatro mil ciento veinte y siete reales, y entrega de cuatro cubas vacías.

Vistos:

Resultando, que en catorce de Mayo último el citado Procurador don Primitivo de Mier, en representacion de D. José Sainz Bustamante y Villegas, propuso demanda de mayor cuantía contra el repetido D. José María Larreta, fundada en que su poderdante, como traficante en vinos que trasporta de Castilla y demás centros productivos á los puntos de consumo, ha suministrado en venta al Larreta cuanto este necesitaba para el despacho de su establecimiento desde que le abrió en el año próximo anterior hasta el mes de Marzo último:

Que como sucediese que el comprador Larreta no satisfacía en el acto de la entrega el precio del vino estipulado de antemano, su comitente se vió precisado á llevar una cuenta que liquidaba con aquel de tiempo en tiempo, resultando de la última liquidacion firmada por el Larreta ser en deber al D. José Sainz Bustamante cuatro mil ciento veinte y siete reales que se opone á satisfacer:

Que el recordado Larreta manifiesta igual resistencia á entregar á su poderdante cuatro cubas vacías que este dejó en poder de aquel, una de las ocasiones que le vendió el vino, para que se sirviese de ellas ínterin despachaba el líquido que contemian, debiendo devolverse en seguida porque lo que se vendía era el líquido, no las cubas referidas:

Que para realizar la suma indicada, su representado con el objeto de preparar la accion ejecutiva solicitó del Tribunal que D. José María Larreta reconociese la firma puesta por él en la última liquidacion, y acordada la comparecencia se presentó manifestando en el acto de la declaracion que no era suya, por todo lo que concluyó solicitando que el Juzgado se sirviera condenar al referido Larreta al pago de los cuatro mil ciento veinte y siete reales y entrega de cuatro cubas vacías:

Resultando que admitida la demanda y citado y emplazado el demandado por cédula entregada á su mujer doña Justa Pellon, no ha comparecido, por lo que fué declarado rebelde, y se han entendido las actuaciones por lo respectivo al mismo en los estrados del Juzgado:

Resultando, que el actor en su escrito de réplica de once de Julio último reprodujo los hechos y fundamentos de derecho espuestos en la demanda, y recibidos los autos á prueba suministró durante su término la parte actora la que estimó conveniente, siguiéndose y observándose despues los demás tramites legales:

Vistas las pruebas practicadas á instancia del demandante como asimismo los fundamentos de derecho espuestos en el escrito de demanda y el alegato de bien probado:

Considerando que el resultado del cotejo de la firma puesta al final de la liquidacion practicada en nueve de Marzo de este año, la cual se halla estendida en el libro de cuentas que ocupa los fólios siete al diez de estos autos, y comprobacion hecha tambien por el Juzgado, como la ley

de Enjuiciamiento civil requiere, suministran datos bastantes para considerar, segun las reglas de la sana crítica, que el indicado Larreta firmó dicha liquidacion, por medio de la cual se obligó á pagar á D. José Sainz Bustamante y Villegas la cantidad de cuatro mil ciento veinte y siete reales:

Considerando que asimismo aparece suficientemente probado que las referidas cuatro cubas le fueron dadas á Larreta con objeto de servirse de ellas mientras que despachaba el vino que contenian, lo que se concluyó ya hace tiempo segun se deduce del hecho público y notorio de haber cerrado aquel su establecimiento:

Considerando que de cualquiera manera que aparezca que el hombre quiso obligarse, queda obligado segun la espresion de la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilacion, y que el demandante ha probado cuanto probar le incumbia:

Considerando, finalmente, que la incomparecencia del demandado debe tambien apreciarse como una tácita aquiescencia á la reclamacion que le hace el demandante; dicho Sr. Juez por ante mí el Escribano dijo:

Que debía condenar y condenaba á D. José María Larreta á que en término de quinto dia pague á D. José Sainz de Bustamante y Villegas los cuatro mil ciento veinte y siete reales que le adeuda por el concepto indicado y á que en el propio plazo le entregue las cuatro cubas vacías ó su valor á justa tasacion pericial, con las costas causadas en autos y previa tasacion.

Y por esta su sentencia definitiva que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Juzgado, y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos, insertándose en el Boletín Oficial de esta provincia, segun dispone el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, haciéndose saber al Procurador Mier que á su tiempo presente un ejemplar que lo justifique, así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—Ante mí, Carlos Diaz de la Campa.

Así resulta lo inserto á la letra de los autos de su razon á que me remito. Y á instancia del demandante y para la insercion de la sentencia que comprende en el Boletín Oficial de la provincia, libré el presente que signo y firmo en Valle á 5 de Diciembre de 1867.—Carlos Diaz de la Campa.

Anuncios particulares.

Se arrienda el Teatro de esta ciudad desde el domingo de Pascua de Resurreccion hasta el Miércoles de Ceniza de 1869 bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados, y antes del 31 del corriente á las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se adjudicará á la que la Junta tenga por conveniente.

Santander 10 de Enero de 1868.—El Secretario, Salvador Regúles.

10—6

Imprenta de la Abeja Montañesa.
Calle de la Compañía, número 5.
cuarto bajo.

SECCION ELECTORAL DE POTES.

ESTAS ultimas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Cortes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.
AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO.				D. Vicente Estrada y Rábago. Párroco. Mogrovejo.			
<i>Contribuyentes.</i>				AYUNTAMIENTO DE Cabezón de Liebana.			
D. Angel de Noriega y Salceda		Camaleño.	42 500	<i>Contribuyentes.</i>			
Alfonso de Soberon Arenal.		Idem.	52 100	D. Andrés Cabo Larin.....		Cambarco.	25 644
Angel Garcia Torre.....		Idem.	49 600	Antonio Garcia Gonzalez..		Los Cos.	27 469
Cipriano Gomez de Enterria y Hoyo.....		Idem.	40	Antonio Garcia Gonzalez..		Idem.	55 100
Cosme Gomez Torre Arenal		Idem.	41	Domingo Narezo Perez....		Lamedo.	24 747
Domingo Larin Posada....		Idem.	40 700	Francisco San Juan Lama.		San Andrés.	91 300
Estéban Soberon Noriega..		Idem.	62 500	Francisco Casares Casares.		Aceñaba.	26 166
Eustaquio Garcia Bárcena.		Baró.	22 793	Félix Fernandez Martinez..		Aniezo.	21 689
Félix Gonzalez Perez.....		Idem.	24 589	Felipe Gonzalez Rodriguez.		Piasca.	26 888
Francisco Larin Orga.....		Pembes.	22 203	Francisco Lamadrid Gomez.....		Caecho.	27 394
Francisco Sanchez Sanchez		Tanarrio.	23 552	Francisco Sebrango Garcia.....		Piasca.	31 494
Facundo Gonzalez.....		Idem.	21 617	Gregorio Garcia Gonzalez.		Idem.	67 200
Francisco Garcia Arredondas.....		Llanos.	49 331	Isidoro Cortinas Lama....		Cambarco.	68
Francisco Bedoya Encinas.		Baró.	32 017	Isidoro Gonzalez Cotera Lamadrid.....		Perrozo.	28 294
Fernando Gutierrez Gutierrez.....		Camaleño.	40 300	Isidoro Cortinas Lama....		Cambarco.	26 672
Francisco Gonzalez Encinas		Idem.	50 700	Joaquin Diez Rios.....		San Andrés.	32 469
Fermin Laso Mogrovejo Gomez.....		Idem.	46 700	José Herrero Mateo.....		Aceñaba.	23 921
Gabriel de la Guerra y Alonso.....		Idem.	40 700	José Garcia Gonzalez.....		Piasca.	53 900
Gerónimo Alonso y Rodriguez.....		Idem.	44 600	Juan Cuevas Gomez.....		Aniezo.	67 500
Isidoro Gomez Gonzalez....		Baró.	25 701	Leonardo Lama y Caldas...		Perrozo.	45 500
Juan Bulnes Rodriguez....		Argüebanes.	25 953	Lorenzo Fernandez Martinez.....		Buyezo.	44 800
José Mier Verde.....		Baró.	24 504	Lorenzo Gomez y Gomez...		Aniezo.	42 900
José Fernandez Campillo..		Turieno.	44 034	Luis Labandon y Armiño..		San Andrés.	45 300
José Gomez Perez.....		Lon.	29 146	Lorenzo Fernandez Martinez.....		Buyezo.	37 322
Julian de Soberon Gomez..		Camaleño.	42 700	Luis Labandon Arminio...		San Andrés.	27 119
Juan de Estrada y Rábago.		Idem.	49 500	Lorenzo Parra Sebrango...		Cabezón.	23 342
Juan Gomez Palacio Soberon		Idem.	48 500	Manuel Gonzalez Gonzalez.		Aniezo.	22 010
Leon Alonso del Barrial..		Pembes.	40 899	Miguel Gonzalez Lamadrid.		Cambarco.	28 365
Lino Gomez Enterria.....		Baró.	31 884	Manuel Gutierrez Mateo...		Ubriezo	35 404
Manuel Briz Garrido.....		Pembes.	30 167	Miguel Garcia Lama.....		Los C's.	30 988
Matías Cárabes Almirante.		Turieno.	36 103	Modesto Gonzalez Fuente..		Piasca.	27 978
Miguel Cabeza Linares....		Mogrovejo.	28 819	Pedro Alonso Martinez....		Aniezo.	27 729
Mariano Guerra Alonso....		Turieno.	43 677	Pablo Fernandez Duque...		Cabezón.	25 411
Marcial Alvarez Miranda..		Mogrovejo.	46 338	Pedro Lamadrid Vega.....		Caecho.	25 790
Mariano Bárcena Gomez...		Camaleño.	40 700	Pablo Roiz de la Parra....		Frama.	74 800
Mariano Rodriguez Calvo..		Idem.	82 400	Santos Narezo Gomez.....		Idem.	44 200
Matías Gutierrez Soberon..		Idem.	66 600	Simeon Gonzalez Soberon..		Cambarco.	36 813
Marcelo Cuevas y Linares..		Idem.	51 200	Severo Roiz Haza.....		Aceñaba.	37 967
Pedro Cortinas Guerra....		Cosgaya.	25 807	Vicente Martinez Piñera..		Perrozo.	29 685
Prudencio Diez Garrido....		Tanarrio.	25 631				
Ramon Alonso Garcia.....		Cosgaya.	24 054	<i>Capacidades.</i>			
Rufo Cárabes Otero.....		Turieno.	36 864	D. Andrés Garrido.....	Párroco.	San Andrés.	
Ramon Gonzalez Garcia...		Lon.	29 283	Eloy Alonso de la Bárcena	Idem.	Torices	
Teodoro Prieto y Mier.....		Idem.	41 797	Martin.....	M.º de 1.ª enseñanza.	Luriezo.	
				Francisco Canal Escandon.	Párroco.	Piasca.	
				Felipe Diez Rodriguez....	Idem.	Caecho.	
				Ignacio Rodriguez Alonso.	Idem.	Aniezo.	
				José Cárabes Almirante...	Idem.	Buyezo.	
				Juan Antonio Gutierrez	Idem.	Luriezo.	
				Galnares.....	Idem.	Perrozo.	
				Juan Domingo de Lamadrid	Idem.	Cabezón.	
				Lombraña.....	Idem.	Idem.	
				Julian Rodriguez Maraña..	Idem.	Frama.	
				Marcos Martinez Piñera..	Idem.	Cabezón.	
				Manuel de la Fuente Ma-	Idem.	Idem.	
				teo.....	Idem.	Idem.	
				Pascual Estrada Rábago...	Idem.	Idem.	
				Pio Gonzalez de la Canal	Idem.	Idem.	
				Lamadrid.....	Idem.	Idem.	
				Ramon de Celis Torre....	Idem.	Idem.	
				Santos Eustaquio Santervas	Idem.	Idem.	
				Martin.....	Idem.	Idem.	
				Santos Gutierrez.....	Idem.	Idem.	
				Victoriano Lamadrid Pe-	Idem.	Idem.	
				rez.....	Idem.	Idem.	

(Continuará.)